



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INCIDENTE DE DESACATO

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2019 00003 00
ASUNTO: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO ZAMBRANO GONZÁLEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y CORMACARENA

Previamente a resolver sobre la apertura o no del Incidente de Desacato promovido por Jesús Antonio Zambrano González¹, por secretaría requiérase a **JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ**, en calidad de Alcalde del Municipio de Villavicencio, y, a **ANDRÉS FELIPE GARCÍA**, en calidad de Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena -CORMACARENA, o quienes hagan sus veces, para que dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de este proveído, informen sobre el cumplimiento del pacto logrado en las audiencias celebradas entre el 18 de junio y el 25 de septiembre de 2019, aprobado en providencia del 16 de octubre de 2019, consistente en lo siguiente:

"1. En primer lugar, la descolmatación y centrado de cauce del caño Maizaro, con la frecuencia anual en el mes de marzo de cada año, estará a cargo del municipio, quien deberá tener como límite vertical la cota del lecho más profundo del caño, tal y como fue recomendado por la autoridad ambiental en su concepto, al ejecutar dicha actividad deberá determinar si es pertinente seguir adosando el material en las márgenes del afluente o si éste debe ser retirado del lugar. Adicionalmente, procederá a la instalación inmediata, si no existen en este momento, del sistema de alertas tempranas que permitan realizar un monitoreo constante de la zona con riesgo de inundación.

Además de la intervención programada para el mes de marzo de cada año, ésta también se hará cada vez que las circunstancias así lo exijan, siendo el municipio de Villavicencio a través del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre, quien determinará tal situación; de tal manera que, teniendo en cuenta lo informado por el actor popular en desarrollo de la audiencia, el citado consejo deberá estudiar las condiciones actuales del sector y establecer si es necesario realizar un nuevo dragado y/o descolmatación del caño.

2. En lo relacionado con las campañas de sensibilización a los moradores del sector, en temas asociados a la gestión del riesgo con énfasis en los posibles resultado ante fenómenos puntuales como las inundaciones, que tienen relación directa con la protección del medio ambiente y los recursos naturales mediante acciones que permitan mantener el equilibrio ecosistémico, se advierte que dichas campañas igualmente deberán realizarse en el mes de marzo de cada año, y su seguimiento y ejecución

¹ Archivo denominado "50001233300020190000300_ACT_AGREGAR MEMORIAL_30-10-2020 2.04.33 P.M..Pdf", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "AGREGAR MEMORIAL" del 30 de octubre de 2020, en la plataforma Tyba.

se hará de manera articulada entre el municipio de Villavicencio y Cormacarena, quienes deberán realizar la primera de éstas antes de finalizar el presente año, y a partir de 2020 la actividad se adelantará en el mes de marzo de cada año.

3. finalmente, se advierte que las anteriores acciones que hacen parte de la propuesta de pacto presentada por el municipio de Villavicencio con apoyo de Cormacarena, deberán materializarse sin perjuicio de continuar los estudios técnicos de detalle sobre la totalidad del caño Maizaro, sin la paralización de dicho proceso y siguiendo su curso normal sin dilación alguna, hasta llegar a su culminación y determinar si se requieren o no las obras sobre el referido afluente”.

Se advierte que en el evento de no cumplir con lo solicitado en el plazo señalado, se continuará el trámite del presente incidente de desacato en su contra, conforme lo autoriza el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

Asimismo, se requiere al Comité de Verificación designado en la providencia del 16 de octubre de 2019, y/o a sus miembros individualmente, a efectos de que en el mismo término sirvan rendir informe sobre los trámites efectuados por el Municipio de Villavicencio y Cormacarena, para el cumplimiento del fallo aludido.

Por secretaría adviértase que la respuesta se requiere con carácter **urgente**, por tratarse de un incidente de desacato de una orden constitucional.

Por último, se recuerda a los sujetos procesales el deber señalado en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020². Para lo cual se informa que la correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse simultáneamente a los demás sujetos procesales, en un mismo mensaje³, durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. o acudir a la herramienta disponible en los correos electrónicos para programar el envío en dicho horario, al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo adjunto en formato PDF⁴, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación o incumpliendo éstas recomendaciones dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la

² **Decreto 806 de 2020. Artículo 3. "Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

³ Esta expresión hace referencia a un único mensaje sobre el mismo asunto, a fin de evitar la multiplicidad de envíos o repeticiones de un mensaje que hace dispendiosa la labor de la secretaría.

⁴ Para lo cual podrán valerse de la herramienta disponible en internet para unir documentos en PDF.

presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137a7f1f13007fd16d7027872d451fc77685750de0bbfb56ca2fa402de8206a1**
Documento generado en 05/11/2020 09:30:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**